

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 21 de octubre de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el señor CESAR AUGUSTO PAIVA allega memorial solicitando se declare la nulidad o se revoque la providencia de fecha de 25 de agosto del presente año 2022 mediante la cual se decidió el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 19 de junio 2022 y se ordenó la conversión de multa en arresto y se profirió orden de captura, por cuanto se vulnerando sus derechos fundamentales. Provea.

  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario





Consejo Superior  
de la Judicatura

REF:

Rad. 2022-00097

Proceso Conversión de Multa en arresto

Demandante: María Helena Rodríguez Aguilar

Demandado: Cesar Augusto Paiva

Decisión: Deniega solicitud

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede encuentra este Despacho que el señor Cesar Augusto Paiva allegó memorial solicitando la nulidad de la providencia calendada del 25 de agosto mediante la cual se dispuso **NO REPONER** y por ende confirmar en su totalidad el auto calendado de 19 de julio de 2022 por medio del cual se ordenó la conversión de multa en arresto.

Argumenta el petente en primer lugar: *“el suscrito paga la multa ordenada por el comisario de familia de Susa ante la secretaria de hacienda de la Alcaldía Municipal de Susa dentro de los términos de la ley esto es antes de la conversión y ejecutoria de multa en arresto, por ningún lado en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 2126 de 2021, refiere que si no cancela la multa antes de la ejecutaría de la conversión de la multa en arresto, no se tendrá en cuenta su pago y procede efectivamente el arresto, con la interpretación equivocada que se le está dando a la norma se vulnera mi derecho de defensa y debido proceso, así como mi derecho de especial protección a mi libertad, si bien es cierto que no pague una vez se ordenó el pago de la multa no fue por capricho o por desconocer la orden judicial es debido a que no contaba con los \$2.000.000 en efecto, además que yo soy un trabajador de la construcción que no tengo un trabajo estable, tengo obligaciones alimentarias con dos menores de edad y la pandemia me dejó en una situación desfavorable como está demostrado en el proceso administrativo que curso en la comisaría de familia de Susa, pero di cumplimiento a la orden judicial nunca evadí esta obligación como está demostrado con el pago”.*

De igual forma, en segundo lugar argumento: *“El señor juez motivo su decisión, objeto de nulidad, con base con este escrito que presento la señora Maria Helena*

*Carrera 3 # 6-02*

*CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*SUSA - CUNDINAMARCA*

*Rodríguez Aguilar donde refería que continua el hostigamiento y maltrato por parte mía, cuando estas afirmaciones son falsas y calumniosas, prueba de ello es que la denuncia lleva varios meses residiendo en otro lugar, hace tiempo no la veo en el municipio de Susa , el juez debería recibido el caso o a la denuncia .ante el comisario de familia para que allí le dieran el trámite que corresponda para determinar si realmente había incurrido en alguna agresión contra esta señora a través del debido proceso y derecho a defensa, y agotando el trámite establecido en la ley 294 de 1996 con las normas reglamentarias, pero no hacerme un prejuzgamiento en su decisión sin haberme podido defender y escuchar, con esta equivocación del juez incurre un error en derecho y de interpretación al aplicar el derecho procesal y sustancial, y sin apreciación integral de la prueba, vulnerando mis derechos fundamentales establecidos en la constitución y la ley...”*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vistos los argumentos del señor PAIVA, desde ya se advierte que no son de recibo para este Despacho y que no configuran ninguna causal de nulidad de la providencia en cuestión.

En primera medida el memorialista argumenta que *“paga la multa ordenada por el comisario de familia de Susa ante la secretaria de hacienda de la Alcaldía Municipal de Susa dentro de los términos de la ley esto es antes de la conversión y ejecutoria de multa en arresto”*.; el cual carece de asidero factico, pues es falso que la multa se haya pagado en término, pues de ser así la Comisaria de Familia no habría remitido el expediente a este Despacho para realizar la conversión de multa en arresto, el demandado CESAR AUGUSTO PAIVA realizó el pago el 29 de julio de 2022 de una multa que se debió sufragar entre el 19 y 25 de mayo de 2022, debiendo entender que no puede pretender de equiparar la multa a un crédito civil, cuando esa no es su naturaleza, pues es plenamente sancionatoria, pues en cuanto a la naturaleza de la multa convertida en arresto por el incumplimiento de una medida de protección, esta conversión no cambia el carácter del proceso administrativo que la origina, toda vez que la misma se impone por atribución expresa de la ley, con el fin de brindarle protección a un sujeto de especial atención, orientado a su reconocimiento como sujetos de especial protección, a la garantía y al cumplimiento de sus derechos, como mecanismos para el cese de cualquier violencia, es decir que en los casos en que la ley sustituye la multa por el arresto, el funcionario que materializa la conversión no es quien impone la pena sino simplemente ejecuta lo ordenado por el legislador a través de su condición jurisdiccional.

Véase entonces que debía imponerse la conversión de multa en arresto habida cuenta que se cumplían a cabalidad los presupuestos para ello, esto es, que el demandado fue sancionado con una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos, por el incumplimiento a la medida de protección impuesta, que se le hicieron las advertencias del caso ante su incumplimiento y aun así no realizó su pago.

En segunda medida argumenta el petente que *“El señor juez motivo su decisión, objeto de nulidad, con base con este escrito que presento la señora Maria Helena Rodríguez Aguilar... el juez debería recibido el caso o a la denuncia .ante el comisario de familia para que allí le dieran el trámite que corresponda para determinar si realmente había incurrido en alguna agresión contra esta señora a través del debido proceso y derecho a defensa, y agotando el trámite establecido en la ley 294 de 1996 con las normas reglamentarias, pero no hacerme un prejuzgamiento en su decisión sin haberme podido defender y escuchar, con esta equivocación del juez incurre un error en derecho y de interpretación al aplicar el derecho procesal y sustancial, y sin apreciación integral de la prueba”*; argumento este que no guarda consonancia con el decurso procesal pues el escrito

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

allegado por la señora María Helena Rodríguez no tiene inferencia en la conversión de multa en arresto, pues como se manifestó, se convierte la multa en arresto el día 19 de julio de 2022, atendiendo la omisión del señor Paiva en cancelar la multa en comento, la cual vino a cancelar el 29 de julio allegando el comprobante de pago como anexó de un recurso de reposición el cual se denegó atendiendo la naturaleza de la multa, y su pago extemporáneo.

Así las cosas, se denegará la solicitud impetrada por el señor CESAR AUGUSTO PAIVA por no encontrar viciada de nulidad la providencia calendada del 25 de agosto mediante la cual se dispuso **NO REPONER** y por ende confirmar en su totalidad el auto calendado de 19 de julio de 2022 por medio del cual se ordenó la conversión de multa en arresto, lo anterior sin detrimento de las solicitudes que pueda enervar el señor CESAR AUGUSTO PAIVA ante la administración municipal para la devolución del dinero cancelado en forma extemporánea por el concepto de multa.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud impetrada por el señor CESAR AUGUSTO PAIVA por no encontrar viciada de nulidad la providencia calendada del 25 de agosto mediante la cual se dispuso **NO REPONER** y por ende confirmar en su totalidad el auto calendado de 19 de julio de 2022 por medio del cual se ordenó la conversión de multa en arresto, lo anterior sin detrimento de las solicitudes que pueda enervar el señor CESAR AUGUSTO PAIVA ante la administración municipal para la devolución del dinero cancelado en forma extemporánea por el concepto de multa.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: <b>No. 53.</b> De hoy <b>02 de noviembre de 2022</b> El secretario  WALTER YESID AVILA MENJURA
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9786ee66c25551f5d71566a23c42b4119d9d2a49aa8d7cb7fec9a9c91545a3**

Documento generado en 01/11/2022 05:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**